

Poder Ejecutivo

Decreto

DECRETO N.º 179/19

Buenos Aires, 23 de mayo de 2019

VISTO: La Ley N° 5.511 (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto N° 303/16, la Resolución N° 1.602/MHGC/16, el EE N° 10.346.089-GCABA-DGCYC/19 y su tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados tramita la donación de setecientos (700) contenedores conforme lo establecido en los términos de la Ley N° 5.511 que establece un mecanismo de gestión para el tratamiento de los bienes muebles en desuso del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Decreto N° 303/16 aprueba la reglamentación de la citada ley, y faculta al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien encomiende, a dictar las normas operativas y complementarias que resulten necesarias a efectos de materializar los procedimientos de baja de Bienes Muebles en Desuso y de Bienes Registrables en Desuso;

Que en virtud de ello, se dictó la Resolución N° 1.602/MHGC/16, que en el artículo 1° aprueba los procedimientos y circuitos de baja de bienes muebles en desuso establecidos en el Anexo I, especificando en su artículo 8°, la donación de los bienes clasificados como innecesarios;

Que por los EE-2017-27948969-DGCYC, EE-2017-28356325-DGCYC, EE-2017-28341583-DGCYC, EE-2017-28862995-DGCYC, EE-2017-28863346-DGCYC, EE-2017-28864565-DGCYC, EE-2017-28862964-DGCYC y EE-2017-29174749-DGCYC tramitaron las bajas de dichos bienes muebles en desuso, clasificados como innecesarios, y puestos en condición de rezago por parte de la Comisión Clasificadora de Bienes Muebles en Desuso;

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Anexo I de la Resolución N° 1602-MHGC/16, se remitieron a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Actas de Clasificación y los Reportes de Transferencia respectivos, siendo las mismas homologadas conforme Nota 1689/SA/2018;

Que conforme el artículo 8° de la misma Resolución se publicó la donación por un (1) día en el Boletín Oficial y por diez (10) días corridos en el sitio web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que se presentaron solicitando la donación: la Municipalidad de Escobar, 100 (cien) contenedores, la Municipalidad de Campana, 100 (cien) contenedores, el Municipio de Quilmes, 150 (ciento cincuenta) contenedores, el Municipio de Rivadavia, Mendoza, 100 (cien) contenedores, la Municipalidad de Pinamar, 50 (cincuenta) contenedores, la Municipalidad de Pilar, 100 (cien) contenedores, la Municipalidad de Gualeguay, 100 (cien) contenedores, y en todos los casos acompañaron las Actas Compromiso;

BO-2019-5625-GCABA-DGCCON

Que de conformidad a lo expuesto, el artículo 10.3 inc. a) de la Ley N° 5.511 autoriza a al Poder Ejecutivo a donar dichos bienes muebles no registrables que integran el patrimonio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fueran declarados fuera de uso y/o servicio y que encuadran dentro de la categoría de innecesarios;

Que acceder a lo solicitado, no implica ningún gasto para la Administración, ya que el retiro y traslado de los elementos que se propician donar corren por cuenta y bajo la exclusiva responsabilidad de cada uno de los beneficiarios.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 10 de la Ley N° 5.511,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°.- Dónanse 100 (cien) contenedores a la Municipalidad de Escobar, Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires; 100 (cien) contenedores a la Municipalidad de Campana, Partido de Campana, Provincia de Buenos Aires; 150 (ciento cincuenta) contenedores al Municipio de Quilmes, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; 100 (cien) contenedores al Municipio de Rivadavia, Departamento de Rivadavia, Provincia de Mendoza; 50 (cincuenta) contenedores a la Municipalidad de Pinamar, Partido de Pinamar, Provincia de Buenos Aires; 100 (cien) contenedores a la Municipalidad de Pilar, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires; y 100 (cien) contenedores a la Municipalidad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos.

Artículo 2°.- Dése la baja definitiva de los bienes mencionados en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Los gastos que demanden por cualquier concepto los bienes donados y los que pudieran surgir por relaciones contractuales y/o extracontractuales que deriven de la utilización de los mismos por parte de los beneficiarios, serán por cuenta y cargo de los mismos.

Artículo 4°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Economía y Finanzas y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y pase, para su conocimiento, notificación a las beneficiarias y demás efectos, a las Direcciones Generales de Compras y Contrataciones y Contaduría General dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Mura - Miguel**

DECRETO N.º 180/19

Buenos Aires, 23 de mayo de 2019

VISTO: Las Leyes Nros. 5.460 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y su modificatoria Ley N° 5.960, y 5.688 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y sus modificatorias, el Decreto N° 391/18, el Expediente N° 10670377-GCABA-SECJS/19, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 5.460 y su modificatoria se aprobó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; BO-2019-5625-GCABA-DGCCON